



H. AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2015 -2018

Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2015-2018

30 de noviembre de 2015	Responsable de la Publicación Lic. Daniel López Castillo Secretario del H. Ayuntamiento	Tomo I No. 4
------------------------------------	--	--------------------------

ÍNDICE

Pág.	Tema
1-3	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA EL MÉTODO DE ELECCIÓN PARA NOMBRAR A LOS DELEGADOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.
3-5	ACUERDO POR EL QUE MODIFICA SU SIMILAR POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
5-6	ACUERDO POR EL QUE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL LIC. JUAN LUIS ALEJANDRO PÉREZ ANAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA JURISDICCIONAL, APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015.
7-48	ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.
48-60	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS BASES PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA EL MÉTODO DE ELECCIÓN PARA NOMBRAR A LOS DELEGADOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015**, el cual se señala textualmente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracciones I y XXXIV, 31 fracciones XXV y XXVI y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este

Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se modifica su similar por el que se autoriza el método de elección para nombrar a los Delegados del Municipio de Colón, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne, contando esencialmente con la atribución de mantener el orden y la tranquilidad o seguridad de los vecinos del lugar donde estos actúen.

3. Que asimismo el artículo 52 de la Ley en comento señala Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por el Presidente Municipal. En caso de que así lo estime pertinente, el Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método

diverso a la designación directa de los delegados y subdelegados.

4. Que bajo ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del numeral en cita, se establece que el Presidente podrá indicar como procedimiento de elección la elección directa mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, que se realice por medio de una Comisión Especial integrada por regidores en los términos que ordene el reglamento o los acuerdos dictados al efecto. Cualquier imprevisto será resuelto por el Presidente Municipal y sus resoluciones serán irrevocables.

5. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se autoriza el método de elección para nombrar a los Delegados del Municipio de Colón, Qro.

6. Que con fecha 19 de noviembre de 2015 se recibió escrito signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual solicita literalmente lo siguiente: "...hacer de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y derivado de las mesas de diálogo que se han establecido con grupos de comunidades de este Municipio, con el objeto de respetar los usos y costumbres de las localidades indico a Usted que el método para renovar las autoridades auxiliares del Municipio se realizará a través de la elección".

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Colón, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza llevar a cabo la modificación al Acuerdo por el que se autoriza el método de elección para nombrar a los Delegados del Municipio de Colón, Qro., en específico en su resolutive primero y segundo para quedar como sigue:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza que el nombramiento de los Delegados y Subdelegados del Municipio de Colón, se realice bajo el proceso de elección directa, el cual deberá ser organizado por una Comisión Especial de Regidores, en los términos que se ordene en el Acuerdo respectivo.

SEGUNDO.- Una vez concluido el proceso de elección, los Delegados y Subdelegados electos, entrarán en funciones previa protesta de ley ante el H. Ayuntamiento de Colón, Qro.

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que coadyuve con la Comisión Especial de Regidores del H. Ayuntamiento Municipio de Colón, Querétaro, en la organización y preparación de los procesos de elección de Delegados Municipales, autorizando para tal efecto la suscripción del convenio correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese al Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a la Dirección Jurídica.

Colón, Qro., a 19 de noviembre de 2015. **ATENTAMENTE. C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA.** -----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**-DOY FE-**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE MODIFICA SU SIMILAR POR EL QUE**

SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., el cual se señala textualmente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones, I y XXXIV y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se modifica su similar por el que se crea la Comisión Especial de Regidores encargada de la organización de la Elección de Delegados del Municipio de Colón, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se designarán entre los miembros del Ayuntamiento Comisiones con el objeto de estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el Ayuntamiento podrá crear las comisiones permanentes o transitorias que estime necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

4. Que asimismo el artículo 52 de la Ley en comento señala Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por el Presidente Municipal. En caso de que así lo estime pertinente, el Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método diverso a la designación directa de los delegados y subdelegados.

5. Que bajo ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del numeral en cita, se establece que el Presidente podrá indicar como procedimiento de elección la elección directa mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, que se realice por medio de una Comisión Especial integrada por regidores en los términos que ordene el reglamento o los acuerdos dictados al efecto. Cualquier imprevisto será resuelto por el Presidente Municipal y sus resoluciones serán irrevocables.

6. Que en ese sentido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Regidores encargada de la organización de la Elección de Delegados del Municipio de Colón, Qro.

7. Que con fecha 19 de noviembre de 2015 se recibió escrito signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual solicita la modificación del Acuerdo con la finalidad de incluir la elección de los Subdelegados dentro de la denominación

de la Comisión Especial formada para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza llevar a cabo la modificación al Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Regidores encargada de la organización de la Elección de Delegados del Municipio de Colón, Qro., en específico en el total de sus resolutivos para quedar como sigue:

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 38, fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se aprueba la creación de la Comisión Transitoria Especial de Regidores encargada de la organización de la Elección de los Delegados y Subdelegados del Municipio de Colón, cuerpo colegiado que tendrá la función de llevar a cabo los trámites y actos necesarios para la organización del proceso de elección directa de las autoridades auxiliares mencionadas cuya duración será hasta que cumpla con la finalidad para la que fue creada.

SEGUNDO.- La Comisión Especial de Regidores encargada de la organización de la Elección de Delegados y Subdelegados del Municipio de Colón, Qro., quedará integrada de la siguiente manera:

...

TERCERO.- La Comisión Especial de Regidores encargada de la organización de la Elección de Delegados y Subdelegados del Municipio de Colón, Qro., deberá informar al Ayuntamiento de las personas que hayan logrado la mayoría de votos en el proceso de elección señalado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

Colón, Qro., a 19 de noviembre de 2015. ATENTAMENTE. C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. -

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -

-----**DOY FE-**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL LIC. JUAN LUIS ALEJANDRO PÉREZ ANAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN**

MATERIA JURISDICCIONAL, APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, el cual se señala textualmente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, y XVIII, 34, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. Juan Luis Alejandro Pérez Anaya en su carácter de Director Jurídico del Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2015, y;

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2.** Que bajo ese orden de ideas, la planeación del desarrollo, es una función indispensable de los gobiernos que permite prever y determinar aquellas prioridades

que inciden en el mejoramiento económico, político y social de la población.

3. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional, en cuyo resolutivo segundo se determinó que debería rendir un informe por escrito de manera mensual al máximo órgano colegiado sobre los actos jurídicos en los cuales intervengan con motivo de dicha delegación.

5. Que con fecha 23 de noviembre de 2015 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DJ.037.2015 signado por el Lic. Juan Luis Alejandro Pérez Anaya en su carácter de Director Jurídico y Representante legal, remitió el Informe correspondiente a los meses de octubre y noviembre del presente año, respecto de los actos jurídicos en los que ha participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe del Lic. Juan Luis Alejandro Pérez

Anaya en su carácter de Director Jurídico y Representante Legal en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2015, respecto de los actos jurídicos en los cuales intervino ejerciendo dicha delegación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a los titulares de la Contraloría Municipal y de la Dirección Jurídica para su conocimiento.

Colón, Qro., a 23 de noviembre de 2015. ATENTAMENTE. C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. -

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
-----**DOY FE**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY

ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**, el cual se señala textualmente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I, X, XXIX y XXXIV; 38, fracción II; 48, fracciones I y VI; 106, 107, 108, 109, 110, 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 9, 28, 29, 31, 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 10, 16 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 13, 26, 33 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2016, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y

la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad del Municipio de Colón, manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el Ayuntamiento es competente para formular la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado.

5. Que los artículos 48, fracción VI y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro y 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establecen que es obligación de la dependencia encargada de las finanzas públicas realizar, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.

6. Que el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que la Ley de Ingresos de cada Municipio establecerá anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir.

7. Que el artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que la estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:

a) La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal correspondiente de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

b) Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y hayan sido presupuestadas a favor del Municipio;

c) Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;

d) Los ingresos extraordinarios que se prevean por endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;

e) Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, y

f) Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que en referencia a lo dispuesto por el considerando anterior, el artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, con base en los proyectos recibidos y deberá contener:

I. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado o el municipio de que se trate;

II. Los recursos que se estime serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;

III. Los ingresos extraordinarios;

IV. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

V. Los ingresos que cada sujeto de esta Ley proyectó recibir en el ejercicio de que se trate, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva; y

VI. La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables a los sujetos de la Ley.

9. Que asimismo el artículo 35 de la Ley en comento, establece literalmente:

".... Los ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de que se trate a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre del año que corresponda".

10. Que en referencia a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que para la elaboración de la Ley de Ingresos, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del municipio y la región.

11. Que en ese sentido el numeral 108 de la Ley en mención, refiere que el Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

12. Que por su parte, el artículo 108, segundo párrafo de la multicitada ley y el artículo 31 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos señalan que la Legislatura del Estado resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.

13. Que en ese mismo sentido el artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Querétaro establece que es obligación de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas realizar, en los términos de este ordenamiento, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del ayuntamiento.

14. Que en fecha 20 de noviembre de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número DFC/086/2015, signado por el C.P. José Luis Lara Gómez, en su carácter de Director de Finanzas mediante el cual, remite la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, para el Ejercicio Fiscal de 2016, con la finalidad de que el Ayuntamiento de Colón, Qro., formule en su momento la iniciativa de ley correspondiente.

15. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

16. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 32 fracción II del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Director de Finanzas, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento

de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se formula la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, expida una certificación del Acuerdo aprobado y la remita con su anexo, a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para su estudio y aprobación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización y a la Dependencia encargada de las finanzas públicas en el Municipio de Colón para su conocimiento.

Colón, Qro., a 23 de noviembre de 2015. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. --

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del

Municipio de Colón, Qro., aprobó en sesión ordinaria de Cabildo _____, aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo _____, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se basa en las siguientes consideraciones:

La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de marginación o rezago.

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del país para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes.

La presente iniciativa también tiene sus motivos y fundamentos en los principios de la Hacienda Pública Municipal: de libre administración de la hacienda municipal; de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda pública municipal; de integridad de sus recursos económicos; de exclusividad del congreso local para revisión y fiscalización (aprobación o no) de la cuenta pública municipal; de autonomía municipal; de reserva de fuentes; de fortalecimiento municipal; de motivación objetiva y razonable; especial de proporcionalidad y equidad para derechos municipales.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas

públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 31,968,015.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 750,000.00
Derechos	\$ 14,694,836.00
Productos	\$ 600,000.00
Aprovechamientos	\$ 2,600,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 50,612,851.00
Participaciones y Aportaciones	\$149,590,592.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 149,590,592.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	\$ 200,203,443.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 180,000.00
Impuesto de Entrenamientos Públicos Municipales	\$ 180,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 31,788,015.00
Impuesto Predial	\$ 11,950,555.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 19,537,460.00
Impuesto sobre _____	\$ 300,000.00

Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Impuestos	\$ 31,968,015.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras	
CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 750,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 750,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:	
CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 750,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 750,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 13,944,836.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 2,000,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con	\$ 8,797,446.00

Construcciones y Urbanizaciones	
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 1,100,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$ 400,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$ 50,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$ 160,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 695,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 200,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$ 9,000.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 533,390.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Derechos	\$ 14,694,836.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:	
CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 600,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 600,000.00
Productos de Capital	0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Productos	\$ 600,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:	
CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 2,600,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 2,600,000.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 2,600,000.00
Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:	
CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Instituto Municipal de la Mujer	0.00
Otros	0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se

percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:	
CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 99,586,364.00
Fondo General de Participaciones	\$ 68,058,297.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 21,383,482.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,504,285.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,878,655.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,123,125.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,442,265.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 196,255.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$ 50,004,228.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,518,359.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$ 32,485,869.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenios	0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 149,590,592.00
Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:	
CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 0.00
Transferencias al resto del sector público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:		
CONCEPTO	IMPORTE	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	
Endeudamientos Internos	0.00	
Endeudamiento Externo	0.00	
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00	
SECCIÓN PRIMERA		
IMPUESTOS		
Artículo 12. Para efectos de los establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará conforme a las siguientes tasas:		
I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, las siguientes tasas, se aplicarán a la totalidad de los ingresos obtenidos por cada evento o función, se causará y pagará:		
CONCEPTO	TASA %	
Por cada evento o espectáculo	12.5%	
Por cada función de circo y obra de teatro	8.0%	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 160,500.00	
Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.		
II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:		
CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSM GZ
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	214.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Mensual	20.00

Billares por mesa	Anual	2.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Mensual	0.50
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Mensual	0.50
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.50
Juegos Inflables (por cada juego)	Mensual	0.70
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.70
El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.		
Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 19,500.00	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 180,000.00	
Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.		
A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:		
TIPO	TARIFA (al millar)	
Predio Urbano edificado	2	
Predio Urbano baldío	4	
Predio rústico	2	
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	2	
Predio de reserva urbana	2	
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	2	

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal, haciéndose el contribuyente acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la

Actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 11,950,555.00
Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual corresponde 2.50% al valor del inmueble.	
El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 19,537,460.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO		VSMGZ X m ²
Habitacional	Residencia	0.225
	Medio	0.1375
	Popular	0.0625
	Campestre	0.09375
Industrial	Ligera	0.1125
	Media	0.20
	Pesada	0.25
Comerciales y/o servicios y/o mixtos		0.1875
Otros no especificados		De 0.5625 a 0.25

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa del 1.25% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 300,000.00
---	----------------------

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
SECCIÓN SEGUNDA	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:	
I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$750,000.00
II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 750,000.00
Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
SECCIÓN TERCERA	
DERECHOS	
Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	
I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente una tarifa que va de 0.67 a 65.63 VSMGZ.	

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:	
CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	3.15
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	3.15
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	129.15
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	280.35
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	399
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	209.45
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	42.10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	4.2
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	4.2
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	17.85
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 452,700.00
III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 1.25 VSMGZ por cada uno de ellos.	
Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.	

Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 1.00 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:		
CONCEPTO		VSMGZ
Lienzo charro por día		72.18
Balneario Municipal por día		72.18
Auditorio Municipal por día		72.18
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, causarán y pagarán		
CONCEPTO		VSMGZ
Por servicio de pensión nocturna de 20:00 a 7:00 hrs por mes		7.88
Por servicio de estacionamiento de las 7:00 a 20:00 hrs	Primera hora	0.20
	Por las siguientes horas o fracción	0.065
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
VII. Las personas físicas o morales que en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, pagarán las siguientes VSMGZ de acuerdo con la siguiente tarifa		
CONCEPTO		VSMGZ
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes.		4.59
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.		
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad		6.56
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad		5.25
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad		3.15

3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.		2.63
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día.		
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas		1.09
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas		0.87
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas		0.71
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria.		
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros		8.20
5.2. Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros		13.13
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros		19.69
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 125,000.00
VIII. Los particulares que de manera permanente o eventual, presten el servicio público de estacionamiento, pagarán una cuota por el equivalente al número de veces el salario mínimo diario de la zona de acuerdo con la siguiente tarifa:		
CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	VSMGZ
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.26
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	13.12
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	26.25
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	39.37
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	45.93
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
IX. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:		

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	2.50
Sitios autorizados para servicio público de carga	4.25
Ingreso anual estimado por esta fracción	
\$ 0.00	
X. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:	
CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	6.56
Microbuses y Taxibuses urbanos	6.56
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.56
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.56
Ingreso anual estimado por esta fracción	
\$ 60,000.00	

XI. Por el uso de la vía pública de los circos, carpas y ferias, derivados de contratos a corto tiempo, se causara y pagará: 1.10 VSGMZ.	
Ingreso anual estimado por esta fracción	
\$ 54,000.00	
XII. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.	
1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: 10.00 VSMGZ.	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 4.00 VSMGZ.	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.15 VSMGZ.	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
4. Por el uso de la vía pública para la colocación de	

casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.0315 VSMGZ x m ² x 365 = costo anual	
La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.	
Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagara de manera proporcional al tiempo de ocupación.	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 58,300.00
5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: 0.30 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
6. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causara y pagara:	
CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	4.00
2. Por metro cuadrado, por vigencia de 30 días	6.25
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	
\$ 58,300.00	
Ingreso anual estimado por este artículo	
\$ 750,000.00	
Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:	
I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 2.63 a 13.13 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción	
\$ 40,000.00	
II. Visita de inspección practicada por la	

Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 5.25 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 53,000.00	
III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:		
1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:		
CONCEPTO	VSMGZ	
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1.31 a 72.19	
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1.31 a 59.06	
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1.31 a 45.94	
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1.31 a 32.81	
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1.31 a 72.20	
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1.31 a 91.88	
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1.31 a 105.00	
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1.31 a 131.25	
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1.31 a 5.25	
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 1.31 a 26.25	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$1,400,000.00	
2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:		
GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de Cervezas	\$ 7,500.00	\$ 2,913.75
Vinaterías	\$ 7,500.00	\$ 2,913.75
Abarrotes y Similares	\$ 5,002.00	\$ 2,775.00

Misceláneas y Similares	\$ 5,002.00	\$ 2,775.00
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$1,400,000.00	
IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto maquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, se causará y pagará: 2.41 VSMGZ.		
El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto de los VSMGZ a que se refiere la tabla anterior.		
El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 507,000.00	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$2,000,000.00	
Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:		
I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:		
1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:		
TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ x M²	
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1969	
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1969	
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1969	
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.131	
Comerciales y servicios	0.131	

Industrial ligera, mediana y pesada	0.131
Microindustria	0.131
Agro industria	0.79
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de 00.00 VSMGZ.	
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$ 4,800,000.00
<p>2. Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.</p> <p>3. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 3.00 VSMGZ.</p> <p>4. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comercial, radios base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (de cualquier tipo), se causará 687.50 VSMGZ, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.</p> <p>5. Por el refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.</p> <p>En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo al tipo de construcción.</p>	
6. En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:	
CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	6.56
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.63
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.63
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.56
Por expedición de aviso de suspensión	3.94

temporal de obra	
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.56
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.31
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00	
7. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 6.56 VSMGZ.	
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$4,800,000.00
II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:	
1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m ² : 0.25VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00	

2. Por la construcción de bardas, por metro lineal: 0.070 VSMGZ	
a) Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.070 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 0.00
b) Circulado con malla, por metro lineal: 0.070 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00	
3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 6.60 VSMGZ de:	
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:		
1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:		
TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0.263
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.131
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.131
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.131
Industria		0.3281
Comercial y de Servicios		0.263
Agroindustrial		0.1875
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.131
Otros usos no especificados		0.131
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 85,000.00
2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.		
a) Por calle hasta 100 metros lineales: 6.56 VSMGZ.		
Ingreso anual estimado por este inciso		\$ 0.00
b) Por longitudes excedentes se pagará 1.31 VSMGZ por cada 10 metros lineales.		
Ingreso anual estimado por este inciso		\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00
3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios por metro cuadrado, se causara y pagara:		
TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ	
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	9.19	
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.88	
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes	6.56	

por hectárea)			
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)		5.25	
Comerciales y servicios		9.19	
Industrial ligera, mediana y pesada		15.75	
Agroindustrial		13.13	
Microindustrial		10.50	
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00	
4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla			
TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSGMZ		
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	10.50		
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	9.19		
Habitacional Media (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	7.88		
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	6.56		
Industria ligera, mediana y pesada	15.75		
Agroindustria	13.13		
Microindustria	10.50		
Comercio y servicios	9.19		
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00	
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 85,000.00	
IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:			
1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, causará y pagará:			
TIPO DE PROYECTO	VSMGZ		
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	15.75	
	De 31 a 60 viviendas	23.63	
	De 61 a 90 viviendas	67.59	
	De 91 a 120 viviendas	101.39	
	Más de 120 viviendas	135.19	
Servicios	Educación	39.38	
	Cultura	Exhibiciones	28.88
		Centros de información	15.75
		Instalaciones	23.63

	religiosas	
Salud	Hospitales, clínicas	23.63
	Asistencia social	28.88
	Asistencia animal	36.75
Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	23.63
	Tiendas de autoservicio	67.59
	Tiendas de departamentos	135.19
	Tiendas de especialidades y centros comerciales	270.38
	Ventas de materiales de construcción y vehículos	36.75
	Tiendas de servicios	28.88
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m ²
	Más de 1000 m ²	135.19
Comunicaciones		55.13
Transporte		42.00
Recreación	Recreación social	28.88
	Alimentos y bebidas	55.13
	Entretimiento	42.00
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	28.88
	Clubes a cubierto	67.59
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	28.88
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	67.59
	Basureros	67.59
Administración	Administración Pública	28.88
	Administración Privada	67.59
Alojamiento	Hoteles	67.59

	Moteles	135.19
Industrias	Aislada	135.19
	Pesada	135.19
	Mediana	101.39
	Ligera	67.59
	Microindustria	28.88
	agroindustria	42.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	28.88
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	135.19
Agropecuaria, forestal y acuifero		45.94
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 120,000.00
2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:		
TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO		VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)		0.0225
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)		0.0188
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)		0.0125
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)		0.0100
Industria ligera, mediana y pesada		1.10
Agroindustria		0.92
Microindustria		0.92
Comercial y Servicios		1.66
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00
En caso de urbanización progresiva se cobrara como habitacional popular.		
Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrara 26.25 VSMGZ, más el costo por m ² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 120,000.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:						
1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se causara y pagara 27.5 VSMGZ.						
Ingreso anual estimado por este rubro					\$0.00	
2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se causará y pagará:						
CONCEPTO	0 hasta 1.99 Has. VSM GZ	2 hasta 4.99 Has. VSM GZ	5 hasta 9.99 Has. VSM GZ	De 10 hasta 15 Has. VSM GZ	Más de 15 Has.	
Habitacional Campestre (hasta H05)	63.00	76.13	91.88	107.63	123.37	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	52.50	68.25	84.00	99.75	115.50	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	42.00	59.50	75.38	91.13	107.62	
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	36.75	52.50	68.25	84.00	99.75	
industrial	Microindustrial	60.38	68.25	76.13	84.00	99.75
	Agroindustrial	64.31	72.19	80.06	87.94	103.69
	Para industria ligera mediana y pesado	84.00	91.88	99.75	107.63	123.37
Comerciales y otros usos no especificados	91.88	99.75	107.63	115.50	131.25	
Cementerio	26.25	36.75	44.63	52.50	68.25	
Otros no especificados	91.88	99.75	107.63	115.50	131.25	
En caso de urbanización progresiva se cobrara como habitacional popular.						
Ingreso anual estimado por esta fracción					\$ 0.00	
VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:						

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:					
TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL			
habitacional	De 1 a 3 fracciones	12.60			
	De 4 a 6 fracciones	14.70			
	Más de 7 fracciones	17.85			
Rustico	De 1 a3 fracciones	17.85			
	De 4 a 6 fracciones	19.95			
	Más de 7fracciones	23.10			
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	De 1 a3 fracciones	6.30			
	De 4 a 6 fracciones	8.40			
	Más de 7fracciones	10.50			
Revisión de Proyecto Industrial ligera, mediana y pesada		21.00			
Comercio y Servicios		21.00			
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		12.60			
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00			
Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado y serán 6.25 VSMGZ.					
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00			
2. Dictamen Técnico para la Recepción de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:					
CONCEPTO	0 hasta 1.99 Has. VSM GZ	2 hasta 4.99 Has. VSM GZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSM GZ	
Ur	Campestre (hasta	60.38	76.13	91.88	107.

ba no	H05)				63
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	52.50	68.25	84	99.75
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.63	60.38	76.13	91.88
	Popular (mayor o igual H3)	36.75	62.50	68.25	84.00
In du stri a	Microindustria	60.38	68.25	76.13	91.88
	Agroindustria	64.31	72.19	80.06	95.81
	Para industria ligera, mediana y pesada	84.00	91.88	99.75	115.50
	Comerciales y otros usos no especificados	91.88	99.75	107.63	123.38
	Otros no especificados	91.88	99.75	107.63	123.38
En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.					
Ingreso anual estimado por este rubro					\$ 0.00
3. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:					
CONCEPTO		0 hasta 1.99 Has. VSMG Z	2 hasta 4.99 Has. VSM GZ	5 hasta 9.99 Has. VSMG Z	Más de 10 Has. VS MG Z
Ur ba no	Campestre (hasta H05)	60.38	76.13	91.88	107.63
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	52.50	68.25	84	99.75
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.63	60.38	76.13	91.88
	Popular (mayor o igual H3)	36.75	62.50	68.25	84.00
Ind ust ria	Microindustria	60.38	68.25	76.13	91.88
	Agroindustria	64.31	72.19	80.06	95.81
	Para industria ligera, mediana y pesada	84.00	91.88	99.75	115.50
	Comerciales y otros usos no especificados	91.88	99.75	107.63	123.38
	Otros no especificados	91.88	99.75	107.63	123.38
En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.					
Por la autorización provisional por 60 días para el inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios se cobrarán 45.00 VSMGZ para todos los tipos de uso.					
Ingreso anual estimado por este rubro					\$ 0.00
5. Dictamen Técnico para la autorización provisional para la venta de lotes en fraccionamientos, se causará y pagará:					

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 4.00 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.					
Ingreso anual estimado por este rubro					\$ 0.00
4. Dictamen Técnico para autorización provisional para la venta de lotes en fraccionamientos, se causará y pagará:					
CONCEPTO		0 hasta 1.99 Has. VSMG Z	2 hasta 4.99 Has. VSM GZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VS MG Z
Ur ba no	Campestre (hasta H05)	60.38	76.13	91.88	107.63
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	52.50	68.25	84	99.75
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.63	60.38	76.13	91.88
	Popular (mayor o igual H3)	36.75	62.50	68.25	84.00
Ind ust ria	Microindustria	60.38	68.25	76.13	91.88
	Agroindustria	64.31	72.19	80.06	95.81
	Para industria ligera, mediana y pesada	84.00	91.88	99.75	115.50
	Comerciales y otros usos no especificados	91.88	99.75	107.63	123.38
	Otros no especificados	91.88	99.75	107.63	123.38
En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.					
Por la autorización provisional por 60 días para el inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios se cobrarán 45.00 VSMGZ para todos los tipos de uso.					
Ingreso anual estimado por este rubro					\$ 0.00
5. Dictamen Técnico para la autorización provisional para la venta de lotes en fraccionamientos, se causará y pagará:					

CONCEPTO		0 hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	60.38	76.13	91.88	107.63
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	52.50	68.25	84	99.75
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.63	60.38	76.13	91.88
	Popular (mayor o igual a H3)	36.75	62.50	68.25	84.00
Industrial	Microindustria	60.38	68.25	76.13	91.88
	Agroindustria	64.31	72.19	80.06	95.81
	Para industria ligera, mediana y pesada	84.00	91.88	99.75	115.50
Comerciales y otros usos no especificados		91.88	99.75	107.63	123.38
Otros no especificados		91.88	99.75	107.63	123.38
En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.					
Ingreso anual estimado por esta fracción					\$ 0.00
VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:					
CONCEPTO	0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más 10 Has. VSMGZ	
Urbano	Campestre (hasta H05)	60.38	76.13	91.88	107.62
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	52.50	68.25	84.00	99.75
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.63	60.38	76.13	91.87
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	36.75	52.50	68.25	84
Industrial	Microindustria	60.38	68.25	76.13	91.87
	Agroindustria	64.31	72.19	80.06	95.81
	Industria ligera, mediana, pesada	84.00	81.88	99.75	115.50
Comerciales y otros usos no especificados		91.88	99.75	107.63	123.37

Otros no especificados	91.88	99.75	107.63	123.37	
En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.					
Ingreso anual estimado por esta fracción				\$ 0.00	
IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:					
CONCEPTO	0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 hasta 15 Has. VSMGZ Más de 15 Has.	
Urbano	Campestre (hasta H05)	60.38	76.13	91.88	107.63
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	52.50	68.25	84.00	99.75
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.63	60.38	76.13	91.88
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	36.75	52.50	68.25	84.00
Industrial	Microindustria	60.38	68.25	84.00	99.75
	Agroindustria	64.31	72.19	80.06	95.81
	Industria, ligera, mediana y pesada	84.00	91.88	99.75	115.50
Comerciales y otros usos no especificados		91.88	99.75	107.63	123.38
Otros no especificados		91.88	99.75	107.63	123.38
En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.					
Ingreso anual estimado por esta fracción				\$ 0.00	
X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:					
1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme					

a la siguiente tabla:	
TIPO	VSMGZ
Búsqueda de plano	3.67
Búsqueda de documento	2.62
Reposición de plano	6.30
Reposición de documento	4.20
Reposición de expediente	Según no. de hojas y planos
2. Por otros conceptos , causaran y pagaran:	
TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	53.00
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	40.00
Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos	26.50
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 26.25 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.96 a 14.76 VSMGZ.	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:	
1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:	
CONCEPTO	VSMGZ

De 1 a 3	23
De 4 a 6	27
De 7 a 10	33
De 11 a 15	38
De 16 a 30	45
De 31 a 45	50
De 46 a 60	55
De 61 a 75	60
De 76 a 90	70
De 91 a más unidades	90
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:	
UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3	23
De 4 a 6	27
De 7 a 10	33
De 11 a 15	38
De 16 a 30	45
De 31 a 45	50
De 46 a 60	55
De 61 a 75	60
De 76 a 90	70
De 91 a más unidades	90
En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 3.00 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.	
Ingreso anual por este rubro	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:	
UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3 Unidades	23
De 4 a 6 Unidades	27
De 7 a 10 Unidades	33
De 11 a 15 Unidades	38
De 16 a 30 Unidades	45
De 31 a 45 Unidades	50
De 46 a 60 Unidades	55
De 61 a 75 Unidades	60

De 76 a 90 Unidades	70
De 91 a más Unidades	90
Ingreso anual estimado por esta fracción	
	\$ 0.00
XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:	
1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3.93 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3.75 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4.79 VSMGZ.	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 4.79 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.93 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
5. Por reposición de expedientes: 3.95 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 3.95 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 25 VSMGZ.	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 4.96 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la	

materia, se causará y pagará:	
TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ X m²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.20
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.20
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.20
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.13
Industria ligera, mediana y pesada	0.13
Agroindustria	0.66
Microindustria	0.66
Comercial y Servicios	0.13
Ingreso anual estimado por esta fracción	
	\$ 0.00
XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.75% del costo de las obras de urbanización.	
Ingreso anual estimado por esta fracción	
	\$ 0.00
XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción	
	\$ 0.00
XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m ² :	
CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	18.38
Asfalto	13.13
Concreto	13.13
Empedrado	9.19
Terracería	5.25
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.
Ingreso anual estimado por esta fracción	
	\$ 0.00
XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:	

1. Por la expedición de la factibilidad de giro se causará y pagará:		
USO	VSMGZ	
Industrial	38.50	
Comercial y Servicios	6.70 a 26.50	
Protección Agrícola Temporal, de Riego y Ecología	12.70	
Otros	6.70	
Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas, se deberá realizar el cobro de conformidad al tabulador que para el efecto expida el Ayuntamiento.		
2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:		
1.25 VSMGZ x No. de m² / factor único		
TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	FRACCIÓN ÚNICO
Habitacional	Campestre	163.01
	Residencial	86.94
	Medio	54.34
	Popular	43.47
Industrial 1	Microindustria, ligera, mediana y pesada	32.60
	Agroindustria	59.77

Industrial 2	Microindustria, ligera, mediana y pesada	21.74
	Agroindustria	48.90
Comercial y servicios tipo 1		65.21
Comercial y servicios tipo 2		32.60
Protección agrícola y de riego		97.81
Otros usos no especificados		86.94
<p>a. Cuando la superficie a utilizar sea menos de 200 m² se causará y pagará 6.70 VSMGZ.</p> <p>b. Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, se cobrará 6.70 VSMGZ</p> <p>c. Por el estudio para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará al inicio del trámite 6.25 VSMGZ.</p>		
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 2,500,000.00

3. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará		
1.30 VSMGZ X NO. DE M2/ FACTOR UNICO		
USO	TIPO	FACTOR UNICO
Habitacional	Popular	54.00
	Media	86.00
	Residencial	163.01
	Campestre	163.01
Industrial 1	Agroindustrial	59.79
	Industria ligera	32.60
	Industria mediana	32.60
Industrial 2	Industrial pesada o grande	32.60
	Agroindustrial	48.89
	Industria ligera	21.73
	Industria mediana	21.73
Industrial pesada o grande		21.73
Comercial y servicios Tipo 1		65.20
Comercial y servicios Tipo 2		32.60
Protección agrícola y riego		97.00
Otros no especificados		86.94
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 1,000,000.00
4. Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 10.00 VSMGZ por metro cuadrado de la superficie del predio.		
5. Por la autorización de cambio parcial y temporal de uso de suelo para estacionamiento, se causará y pagará 12.00 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$3,500,000.00
XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 292,446.00
Ingreso anual estimado por este artículo		\$ 8,797,446.00

SECCIÓN TERCERA	
DERECHOS	
Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:	
Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.	
I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
Artículo 25. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Colón llevar dicho servicio a cada persona física o moral beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 1,100,0000
Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección	

Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:	
I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:	
CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.00
En oficialía en días u horas inhábiles	2.625
A domicilio en día y horas hábiles	5.513
A domicilio en día u horas inhábiles	9.188
Asentamiento de actas de reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	1.712
En oficialía en días u horas inhábiles	5.245
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	1.00
Mediante registro extemporáneo	1.25
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.709
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.419
En día y hora hábil vespertino	8.131
En sábado o domingo	17.118
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	22.825
En día y hora hábil vespertino	27.817
En sábado o domingo	32.81
De Foráneos a domicilio entre semana	87.5
De Foráneos a domicilio en sábado y domingo	31.25
En Haciendas	100
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.355
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	64.194
Asentamiento de actas de divorcio judicial	7.133
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	2.71
En día inhábil	5.42
De recién nacido muerto	1.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	.713

Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.593
Rectificación de acta	1.00
Constancia de inexistencia de acta	1.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.28
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	.918
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.625
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	.131
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.312
Participación del Oficial del Registro Civil por servicios extraordinarios, que se realicen fuera del horario de labores	39.375
Legitimación o reconocimiento de personas	1.712
Inscripción por muerte fetal	1.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	.713
Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.	
Las oficinas del Registro Civil en el Municipio de Colón expedirán sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice respecto a de las actas de nacimiento de personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados.	
Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:	

CONCEPTO	VSMGZ		
En día y horas hábiles	5.25		
En día y horas inhábiles	7.35		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 85,000.00	
II. Certificaciones			

CONCEPTO	VSMGZ		
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.05		
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.575		
Por certificación de firmas por hoja	1.05		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 315,000.00	
Ingreso anual estimado por este artículo		\$ 400,000.00	
Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:			
I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.75 VSMGZ por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	
II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:			
CONCEPTO	VSMGZ		
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	50.00		
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	15		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	
Ingreso anual estimado por este artículo		\$ 0.00	
Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:			
I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 6.25 a 75 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.			
1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:			

a)	De 1 a 5 árboles en zona deshabitada, 6.56 VSMGZ
b)	De 5 a 10 árboles en zona deshabitada, 13.13 VSMGZ
c)	Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares, cada uno, 6.56 VSMGZ
d)	Derribe de árbol con una altura de 3 a 6 metros, cada uno, 6.25 VSMGZ
e)	Derribe de árbol con una altura de 7 a 8 metros, cada uno, 13.13 VSMGZ
f)	Derribe de árbol con una altura de 9 a 20 metros, cada uno, 19.69 VSMGZ
Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico del Departamento de Parques y Jardines del Municipio de Colón a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	
Ingreso anual estimado por este rubro	12,000.00
2. Por otros	
a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:	
Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Habitacional Campestre	35.00
Habitacional Residencia	30.00
Habitacional Medio	35.00
Habitacional Popular	30.00
Comercial	40.00
Industrial	100.00
Mixto	80.00
Ingreso anual estimado por este rubro	0.00
b) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes así como de Alumbrado Público, en fraccionamientos, causará y pagará:	
Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Habitacional Campestre	35.00
Habitacional Residencia	30.00
Habitacional Medio	35.00
Habitacional Popular	30.00
Comercial	40.00

Industrial	100.00	
Mixto	80.00	
Ingreso anual estimado por este rubro	0.00	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 12,000.00	
II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:		
CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.1181
	Por cada 2 m2 adicionales	0.1181
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozado: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.1181
	Por cada 2 m2 adicionales	0.1181
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.5513
	Por cada 2 m2 adicionales	0.5513
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 8,000.00	
III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 6.56 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 6,000.00	
IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 11.81 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.		

Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	
V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:			
1. Por los servicios de vigilancia, en los casos en que en forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se causará y pagará:			
CONCEPTO	VSMGZ		
Por cada oficial de Seguridad	6.00		
Por cada patrulla de policía tipo sedán	7.00		
Por cada patrulla de policía tipo pick up	9.00		
Por cada patrulla de policía tipo motocicleta	5.00		
Para el servicio de vigilancia de oficial de Seguridad, éste, será por día, en horario de 12 hrs por 24 hrs de descanso. Para el servicio de vigilancia de cada patrulla, será por día de servicio de 12 hrs.			
Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.			
Ingreso anual estimado por este rubro		15,000.00	
2. Por otros servicios, se causará y pagará:			
a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:			
Servicio de Instalación	VSMGZ		
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	2.50		
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	5.00		
Cuando la Instalación excede de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	5.00		
Ingreso anual estimado por este rubro		0.00	

b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ		
Residencial	0.158		
Medio	0.118		
Popular	0.066		
Institucional	0.066		
Urbanización progresiva	0.066		
Campestre	0.131		
Industrial	0.131		
Comercial o de servicio	0.131		

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	5.25	3.94	3.94	3.94
Medio	3.13	2.63	2.63	2.63
Popular	2.8	1.31	1.31	1.31
Institucional	1.31	1.31	1.31	1.31
Urbanización progresiva	1.31	1.31	1.31	1.31
Campestre	5.25	3.94	3.94	3.94
Industrial	7.35	3.94	3.94	3.94

Comercial o de servicio	5.25	3.94	3.94	3.94
Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m ³ , en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.				
Ingreso anual estimado por este rubro				\$ 0.00
e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 7.00 VSMGZ				
Ingreso anual estimado por este rubro				\$ 0.00
f) Del suministro de agua potable en pipas:				
CONCEPTO	VSMGZ			
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³)	2.63			
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³)	4.20			
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.053			
Ingreso anual estimado por este rubro				\$ 1,000.00
g) Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 0.70 VSMGZ por m ²				
Ingreso anual estimado por este rubro				\$ 0.00
h) Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán 21.3980 VSMGZ por m ²				
Ingreso anual estimado por este rubro				\$ 0.00
i) Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán 8.5592 VSMGZ por m ²				
Ingreso anual estimado por este rubro				\$ 0.00

j) Por el servicio de reparación de banquetas, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán 14.2653 VSMGZ por m ²	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
k) Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán 9.9857 VSMGZ por m ²	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
l) Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán 11.4122 VSMGZ por m ²	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
m) Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán 21.3980 VSMGZ por m ²	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
n) Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán 22.1112 VSMGZ por m ²	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
o) Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán 35.6633 VSMGZ por m ²	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
p) Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán 49.9286 VSMGZ por m ²	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede	

ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.05
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.75
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.50
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.45
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares.	Pieza	0.45

Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2.5
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	1.0
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.6
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.8
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 8,000.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 9,000.00
Ingreso anual estimado por este artículo		\$ 50,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:		
I. Por los Servicios de Inhumación, se cobrará:		
En Panteón Municipal se cobrará: 2.568 VSMGZ		
En Panteones Delegacionales se cobrará: 0.214 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 60,000.00
1. La inhumación en panteones, causará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón en el Artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad		
Concepto	Temporalidad inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ (Máximo 2 refrendos)
Panteón Municipal	3.424	2.853
Panteón Delegacional	2.496	2.853
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 80,000.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 140,000.00
II. Por los Servicios de Exhumación en panteón Municipal y panteones Delegaciones se cobrará 13.125 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 20,000.00
III. Por el permiso de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 6.562 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
IV. Servicio de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 13.125 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
V. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.25 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00

VI. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 25.00 VSMGZ			
Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.			
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 0.00
V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 13.125 SMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo			\$ 160,000.00
Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:			
I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
1. Vacuno	3.2235 VSMGZ		
2. Porcino	3.2025 VSMGZ		
3. Caprino	2.3494 VSMGZ		
4. Degüello y procesamiento	0.0656 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 695,000.00
II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
1. Pollos y gallinas de mercado	0.0525 VSMGZ		
2. Pollos y gallinas supermercado	0.0092 VSMGZ		
3. Pavos mercado	0.0092 VSMGZ		
4. Pavos supermercado	0.0144 VSMGZ		
5. Otras aves	0.0144 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 0.00
III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:			

CONCEPTO	TARIFA		
1. Vacunos	0.0787 VSMGZ		
2. Porcinos	0.5250 VSMGZ		
3. Caprinos	0.3938 VSMGZ		
4. Aves	0.0788 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	
IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
1. Vacuno	0.2625 VSMGZ		
2. Caprino	0.1313 VSMGZ		
3. Otros sin incluir aves	0.1313 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	
V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0263 VSMGZ		
2. Por Cazo	0.375 VS M GZ		
3. Fletes dentro de cabecera Municipal (por unidad)	0.5 VSMGZ		
4. Fletes fuera de cabecera Municipal (por unidad y por Kilómetro)	0.0713 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	
VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
Vacuno y terneras	1.3125 VSMGZ		
Porcino	1.3125 VSMGZ		
Caprino	1.3125 VSMGZ		
Aves	0.0263 VSMG		
Otros animales	0.0131		

CONCEPTO	TARIFA		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	
VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
Vacuno	0.0788 VSMGZ		
Porcino	0.0656 VSMGZ		
Caprino	0.0525 VSMGZ		
Aves	0.0131 VSMGZ		
Otros animales	0.0394 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	
Ingreso anual estimado por este artículo		\$ 695,000.00	
Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:			
I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará de 31.25 a 62.50 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	
II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:			
TIPO DE LOCAL	TARIFA		
1. Tianguis dominical	13.00 VSMGZ		
2. Locales	13.00 VSMGZ		
3. Formas o extensiones	4.50 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	
III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.56 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00	

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.072 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:	
I. Por legalización de firmas de funcionarios.	
1.- Por Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:	
CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	2.00
Por expedición de la apostilla de documento	5.3125
Por cada hoja adicional	0.50
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 15,000.00
2.- Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:	
CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.25
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.70
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.90
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.50
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.50
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio	1.80
Por hoja adicional	0.35

Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 5,000.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 20,000.00
II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.3125 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 3,000.00
III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.3125 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 3,000.00
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.3125 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 154,000.00
V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:	
CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	0.08
Por suscripción anual	7.00
Por ejemplar individual	1.05
Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 20,000.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 200,000.00
Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.4300 VSMGZ :	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 9,000.00
Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:	
I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:	

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	1.3125
Por curso de verano:	1.3125
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:	
CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	1.312 a 11.812
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	1.312 a 6.562
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	1.312 a 6.562
Padrón de Boxeadores y Luchadores	1.312 a 6.562
Registro a otros padrones similares	1.312 a 6.562
Padrón de Contratistas	28.51
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 80,000.00
IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:	
1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1.3125 a 131.25 VSMGZ.	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
2. Por la Emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:	
Ubicación de la especie vegetal	VSMGZ
Habitacional Campestre	15.00
Habitacional Residencial	20.00
Habitacional Popular	5.00
Habitacional Medio	10.00

Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	10.00		
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	5.00 a 10.00		
Escuelas Privadas	5.00		
Industrial	20.00		
Comercios y Servicios	15.00		
Otros	5.00		
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00		
3. Por los dictámenes, autorizaciones, opiniones técnicas o Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:			
USO	VSMGZ		
Residencial	20.00		
Media	15.00		
Popular	10.00		
Institucional	0.00		
Campestre	20.00		
Agroindustria	20.00		
Industrial	80.00		
Comercial y Servicios Tipo 1	50.00		
Comercial y Servicios Tipo 2	80.00		
Otros	20.00		
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00		
4. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará			
Vistos Buenos			
Tipo de Actividad		VSMGZ	
Actividades no lucrativas		1	
Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus servicios			
GIRO	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Uso de la vía pública	3.15	9.45	15.75
Eventos de Concentración	9.45	15.75	31.5
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15.75	31.5	63
Expendio	3.15	9.45	15.75
Tiendas y comercios.	3.15	9.45	15.75
Minería con detonantes	15.75	31.5	63
Explotación de bancos de	3.15	7.35	15.75

material			
Comercio con venta de cerveza, vinos y licores.	31.5	42.0	52.5
Tiendas de conveniencia	31.5	42.0	52.5
Tiendas de Autoservicio	42.0	63.0	84.0
Talleres	15.75	21.0	31.5
Maquiladoras	15.75	21.0	42.0
Estaciones de Servicio	52.5	97.65	131.25
Servicio de alquiler de bienes muebles	15.75	42.0	68.25
Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas	21.0	47.25	94.5
Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5.25	10.5	21.0
Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas	10.5	21.0	31.5
Servicios educativos remunerados	10.5	21.0	36.75
Servicios de salud remunerados	21.0	31.5	47.25
Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	5.25	15.75	26.25
Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	10.5	31.5	52.5
Alojamiento temporal	10.5	21.0	31.5
Servicios financieros	31.5	63.0	94.5
Agroindustria	31.5	63.0	94.5
Industria aeronáutica	52.5	97.65	131.25
Forrajas	5.25	10.5	15.75
Pirotecnia en celebraciones populares	5.25	10.5	21.0
Pirotecnia en celebraciones particulares	2.1	5.25	10.5
Diversos, otros.	3.15	31.5	131.25
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 60,000.00
5. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos , emitidos por Protección Civil se pagará			
Concepto	VSMGZ		
De 100 a 300 personas	15.75		
De 301 a 500 personas	26.25		
De 501 hasta 1000 personas	31.5		
De 1001 personas en adelante	36.75		
Circos	15.75		
Juegos mecánicos	5.25		
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 25,000.00

6. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:			
Opiniones Técnicas	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
De 1 hasta 250 m ² de construcción	3.15	6.3	9.45
De 251 hasta 1000 m ² de construcción	12.6	15.75	18.9
De 1001 en adelante	22.05	25.2	28.35
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 300,000.00
7. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:			
Capacitación			
Tipo de Actividad	Conceptos	VSMGZ	
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.05	
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	65.10	
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	97.65	
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	131.25	
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 57,000.00
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 442,000 .00
V. Por el uso de locales en mercados municipales:			
1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02625 a 0.13125 VSMGZ.			
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 0.00
2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se causará y pagará: 0.6693 a 65.625 VSMGZ.			
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00		
VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:				
CONCEPTO		VSMGZ		
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja		0.010		
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja		0.015		
Reproducción en disco compacto, por hoja		0.050		
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 1,390.00		
VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido.				
a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:				
Tipo	Clasificación	Subclasificación	Definición	VSMGZ
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso o adosado sobre muro	2.2968
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.2812
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.9687
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	1.9687

En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3125
	Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.25
	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.5625
	Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	7.875
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.1875
	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.6406
	Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.2968

		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.9687
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.3125
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3125
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.9375
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.25
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	9.8437
En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.3125 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.				
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 10,000.00		
b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.				

Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00
c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1.05 a 3.9375 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por cabildo.		
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00
d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1.3125 VSMGZ por día.		
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00
e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.3125 VSMGZ por día.		
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este fracción		\$ 10,000.00
VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.3125 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por este fracción		\$ 0.00
VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.		
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo		\$ 533,390.00
Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.		
Ingreso anual estimado por este artículo		\$ 0.00
Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las		

disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.	
Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.	
La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
SECCIÓN CUARTA	
PRODUCTOS	
Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.	
I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:	
a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.	
Ingresos anual estimado por inciso	\$600,000.00
b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	
Ingresos anual estimado por inciso	\$0.00
c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.	

Ingresos anual estimado por inciso	\$0.00
d) Otros productos que generen ingresos corrientes	
Ingresos anual estimado por inciso	\$0.00
e) Productos Financieros	
Ingresos anual estimado por inciso	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 600,000.00
II.Productos de Capital	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III.Productos derivados del Transporte de personas, se causará y pagará:	
CONCEPTO	VSMGZ
1. En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	.6615
2. En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	1.3125
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	2.625
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	3.9375
3. En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	.4935
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	.819
4. En cualquier otro medio por kilómetro	.3281
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
IV. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 600,000.00
SECCIÓN QUINTA	
APROVECHAMIENTOS	

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.			
I. Aprovechamientos de tipo Corriente			
a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal			
	a.1) Multas federales no fiscales		
b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:			
CONCEPTO	VSMGZ		
	Mínima	Máxima	
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.5	7.75	
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.5	7.75	
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.5	7.75	
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.15	3.75	
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	10% del importe omitido.	30% del importe omitido	
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.5	7.75	
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del	

		300% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
9. Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	100.00	200.00
10. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	15.00	200.00
11. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	10.00	200.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	10.00	200.00
13. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	10.00	200.00
14. Otras	10.00	200.00
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 1,400,000.00	
c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.		
d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:		
	d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 1,200,000.00	
	d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00	
	d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área	

	competente en la materia o que preste los bienes o servicios.		
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 0.00
	d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.		
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 0.00
	d.5) Conexiones y Contratos.		
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 0.00
	d.6) Indemnizaciones y reintegros		
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 0.00
	d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:		
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 0.00
	d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.		
Ingreso anual estimado por este rubro			\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 2,600,000.00
II. Aprovechamientos de Capital			\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 0.00
III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo			\$ 2,600,000.00
SECCIÓN SEXTA			
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:			
I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia			
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 0.00
II. Instituto Municipal de la Juventud			
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 0.00
III. Otros			
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo			\$ 0.00
Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales			
Ingreso anual estimado por este artículo			\$ 0.00
Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.			
Ingreso anual estimado por este artículo			\$ 0.00
SECCIÓN OCTAVA			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.			
I.	Fondo General de Participaciones		\$ 68,058,297.00
II.	Fondo de Fomento Municipal		\$ 21,383,482.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		\$ 1,504,285.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$ 3,878,655.00
V.	Incentivos a		\$ 3,123,125.00

	la Venta Final de Gasolinas y Diesel		
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	1,442,265.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$	196,255.00
IX.	Reserva de Contingencia		0.00
X.	Otras Participaciones		0.00
Ingreso anual estimado por este artículo		\$	99,586,364.00
Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.			
I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$	17,518,359.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	32,485,869.00

Ingreso anual estimado por este artículo		\$	50,004,228.00
Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.			
I.	Ingresos federales por convenio		\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo		\$	0.00
SECCIÓN NOVENA			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:			
I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público		\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$	0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público		\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$	0.00
III.	Subsidios y Subvenciones		\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$	0.00
IV.	Ayudas Sociales		\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$	0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos		\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo			\$ 0.00
SECCIÓN DÉCIMA			
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			
Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.			
I.	Endeudamiento Interno		\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo		
Ingreso anual estimado por esta fracción			\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo			\$ 0.00
TRANSITORIOS			
Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.			
Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.			
Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.			
Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)			
Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.			
Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda			
Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento			

administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo Décimo primero. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, inciso a), de esta Ley, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Querétaro; los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún Fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Querétaro; y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho Fraccionamiento.

c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado, esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente, y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.

d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado, y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

Artículo Décimo segundo. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Febrero.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una rifa para estimular el pronto pago.

Artículo Décimo tercero. Para poder cumplir con las obligaciones derivadas de juicios que concedan el amparo por inconstitucionalidad de contribuciones municipales, se establecen las siguientes tasas adicionales:

I. Al impuesto de entretenimientos públicos municipales, de 2% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional del párrafo anterior, en cumplimiento a las normas que rigen el sistema nacional de coordinación fiscal federal, no aplica para circo y teatro.

II. Al impuesto predial previsto en el artículo 13 de la presente Ley, de 10 al millar para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

III. Al impuesto sobre traslado de dominio, de 0.25% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

IV. Al impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios, de 0.10 VSMGZ para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

Lo dispuesto en este precepto es sin perjuicio de las amortizaciones que pueda realizar el Municipio con otros recursos.

La recaudación obtenida por las tasas adicionales anteriores será destinada a cubrir las obligaciones derivadas de los juicios de amparo, y una vez cubierta esta

cantidad, el excedente se destinará a dotar de equipo al cuerpo de bomberos.

Artículo Décimo cuarto. Para los efectos del impuesto predial, las construcciones unifamiliares ubicadas en un único lote, que pudiendo ser legalmente subdividido, y no se haya iniciado el trámite para ello, pagarán el impuesto que resulte de la siguiente operación:

Dividirán el predial que corresponda al lote completo entre cada una de las viviendas familiares que se encuentran en dicho lote, y el cociente lo incrementarán en un 40%, como estimación por el incremento de valor derivado de la subdivisión, y el resultado será la cantidad a pagar de forma provisional por cada vivienda unifamiliar.

Una vez efectuada la subdivisión y determinados los valores y en consecuencia los impuestos que correspondan a cada una de las fracciones resultantes, se comparará con los pago provisionales efectuados, y en su caso, se pagaría la diferencia de recargos o se compensarán intereses en el siguiente pago. Por lo que respecta a los recargos se consideran pago definitivo.

Para los efectos de este artículo se computarán recargos por cada bimestre transcurrido hasta que se permita la inspección del predio o se acuda voluntariamente a las oficinas municipales.

Artículo Décimo quinto. Quienes acrediten que son personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores o ser cónyuges de los mismos así como personas con alguna discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán al 50% la tasa adicional a que se refiere la fracción II, del artículo 17 de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.
- b) Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana. Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.
- c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.
- d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo Décimo sexto. En tanto se normen las licencias de los servicios de hospedaje temporal y permanente, así como los servicios de sanitarios, de regaderas, y los servicios de estacionamiento prestados por particulares, los interesados solicitarán licencia municipal y pagarán los derechos a que se refiere el artículo 22, fracciones V y VI, así como el artículo 21, fracción X, ambos de esta Ley.

Artículo Décimo séptimo. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, en lugar de lo que señala el artículo 26, primer párrafo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se estará a lo siguiente:

I. Los propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), así como de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, al realizar su inscripción en el padrón catastral, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de Impuesto Predial un 10% del total que resulte por el ejercicio en curso así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

b) Por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 VSMGZ.

II. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de Impuesto por Subdivisión de Predios pagarán 10%.

b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 10%.

III. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de nomenclatura de calles causarán 0.00 VSMGZ.

b) Por los servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará 0.00 VSMGZ.

Para los casos señalados en las fracciones I, II y III anteriores; así como, quienes acrediten tener un hijo con capacidades diferentes certificadas por una institución pública o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar del beneficio señalado en el inciso a) fracción I del Párrafo primero de este artículo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que sea solicitado por el propietario; y, en caso de incapaces por el tutor, antes de realizar el pago.

II. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.

III. Que el interesado manifieste por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho, es su única propiedad en el Estado, o que lo tiene en usufructo, y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana. Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por sí o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.

IV. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aún y cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.

V.- Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.

VI.- Así mismo, todos los interesados que deseen acogerse a lo señalado en esta norma, y que el lote de que se trate se encuentre habitado por varias familias en construcciones unifamiliares, que pudiendo ser legalmente subdividido, no hayan iniciado el trámite para ello, deberán iniciar el trámite de subdivisión de predios, en forma previa a la solicitud que establece la fracción I, del párrafo segundo,

de este artículo.

Los programas de regularización autorizados por el ayuntamiento, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, previo acuerdo del mismo Ayuntamiento quien además podrá, mediante reglas de carácter general, establecer programas de pago en especie de manera generalizada en regiones específicas del municipio o en comunidades de las delegaciones o subdelegaciones del mismo. Al efecto, en dichas reglas podrá contemplar programas de pagos a plazos, con tasas de recargos preferentes, en que las parcialidades por vencerse puedan ser pagadas en especie utilizándose para ellos medios de control como certificados, cupones u otros medios idóneos; así como convenios específicos.

Artículo Décimo octavo. El Órgano Colegiado Municipal, teniendo en cuenta los principios de la Hacienda Pública Municipal, mediante acuerdos de carácter general, podrá aprobar para el presente ejercicio fiscal, variaciones al presupuesto de ingresos y egresos, a sus tablas de valores, a sus tasas, incluyendo las tasas adicionales, así como a sus cuotas y tarifas contenidas en la presente Ley.

Tratándose de Ejidatarios en que como tales deban pagar contribuciones inmobiliarias, dichos acuerdos podrán contemplar que se pague como mínimo el impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior más un incremento que tenga en cuenta la inflación y el valor actualizado del inmueble.

También aprobará convenios relativos a las contribuciones municipales y en especial a las contribuciones de mejoras incluyendo los beneficios que el mismo Ayuntamiento determine al respecto.

El Ayuntamiento, dado el tipo especial de edificación de los invernaderos, podrá emitir los acuerdos y llegar a los convenios necesarios con los sujetos obligados para facilitar el pago de las contribuciones municipales.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en la reglas de carácter general que emita con relación a la presente Ley, tendrá en cuenta el artículo primero, en relación del artículo 133, ambos de la Carta Magna, a efecto de que no incumpla con lo vigente a partir del 18 de junio de 2014, en el artículo 108, tercer párrafo, de la norma suprema.

RESOLUTIVO TERCERO. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS
TREINTA DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN
LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS BASES PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN**, el cual se señala textualmente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracciones I y XXXIV, 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se autorizan las Bases para la Elección de Delegados y Subdelegados del Municipio de Colón, Qro., así como la Convocatoria para dicha Elección, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no

habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Delegados y Subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne, Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más contando esencialmente con la atribución de mantener el orden y la tranquilidad o seguridad de los vecinos del lugar donde estos actúen.

3. Que asimismo el artículo 52 de la Ley en comento señala que, dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, los Delegados y Subdelegados serán nombrados por el Presidente Municipal. En caso de que así lo estime pertinente, el Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método diverso a la designación directa de las autoridades auxiliares debiendo señalar los requisitos, así como el método elegido, en el mismo plazo de los treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

4. Que bajo ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del numeral en cita, se establece que la organización de la elección de Delegados y Subdelegados que en su caso se decidiera, se llevará a cabo por una Comisión Especial integrada por Regidores en los términos que ordene el reglamento o los acuerdos dictados al efecto y que cualquier imprevisto será resuelto por el Presidente Municipal y sus resoluciones serán irrevocables.

5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la creación de una Delegación en el Municipio de Colón, Qro.,

mediante el cual, se crea la Delegación de Galeras y se reforma el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en cuanto a la integración de las Delegaciones.

6. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó los Acuerdos relativos a la autorización de la elección directa para nombrar a los Delegados del Municipio de Colón, Qro., y a la creación de la Comisión Especial de Regidores encargada de la organización de la Elección de Delgados de dicho Municipio.

7. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó los Acuerdos modificatorios a los proveídos mencionados en el considerando anterior, con la finalidad de incluir el método de elección para nombrar de igual manera a los Subdelegados del Municipio de Colón.

8. Que para efecto de llevar a cabo una elección transparente para el cargo de Delegados y Subdelegados Municipales, es necesario establecer bases para la elección, proponiéndose así las siguientes:

BASES PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto establecer las bases para llevar a cabo la elección de las Autoridades Auxiliares denominadas Delegados y Subdelegados, a que hace referencia el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; la cual en cumplimiento a los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento en Sesiones Extraordinarias de Cabildo de fechas 09 y 20 de noviembre de 2015, deberá ser mediante elección directa.

2. Para los efectos de estas bases se entenderá como:

- a) **Ley:** La Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro;
- b) **La Comisión:** La Comisión Especial de Regidores; y
- c) **Autoridades Auxiliares:** Los Delegados y Subdelegados municipales.

3. Para el desahogo del proceso que regulan estas bases, se tendrán como Delegaciones y Subdelegaciones, las siguientes:

Delegaciones:

- a) Ajuchitlán.

Ubicada en el poblado del mismo nombre. La cual cuenta con las Subdelegaciones siguientes: San Martín, Piedras Negras, Los Benitos, Santa Rosa de Lima, Santa Rosa Finca y El Gallo.

- b) La Esperanza.

Ubicada en el poblado del mismo nombre. La cual cuenta con las Subdelegaciones siguientes: Urecho (la cual se llevará a cabo por usos y costumbres), Tierra Dura, Palmas, El Blanco, Cenizas y La Peñuela.

- c) Ejido Patria.

Ubicada en la comunidad del mismo nombre. La cual cuenta con las Subdelegaciones siguientes: Nuevo Álamos, El Coyote, Los Trigos, El Fuenteño, Puerto de San Antonio, La Joya, Ahilitos.

- d) Peña Colorada.

Ubicada en la comunidad del mismo nombre. La cual cuenta con las Subdelegaciones siguientes: Nogales, El Mezote, Vista Hermosa, La Zorra y Puerta de En Medio.

- e) Galeras.

Ubicada en la comunidad del mismo nombre. La cual cuenta con las

Subdelegaciones siguientes: Purísima de Cubos, México Lindo, San Francisco, Santa María Nativitas, San Vicente El Alto, San Idelfonso, Viborillas y La Ponderosa.

Subdelegaciones: Santa María de Guadalupe, El Poleo, El Carrizal, La Salitrera, El Potrero, El Saucillo, El Zamorano, La Carbonera, La Pila, Nuevo Rumbo, El Lindero, Los quiotes, El Nuevo Progreso, El Leoncito.

4. La Comisión es la autoridad encargada de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de las Autoridades Auxiliares y sus actividades deben ejecutarse de manera que garanticen el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, que son rectores en la aplicación de la norma electoral que contará con el apoyo y asesoría de la Secretaría de Gobierno.

5. La Comisión concluirá sus actividades una vez que sean entregadas las Constancias de Mayoría.

6. En la preparación y desarrollo del proceso de elección de las Autoridades Auxiliares, el Municipio y la Comisión contarán con el apoyo técnico y logístico de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Colón y del Instituto Electoral de Querétaro, previo convenio que para tal efecto se suscriba en los términos del artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Las Autoridades Auxiliares, contarán con las atribuciones y competencias que señala el artículo 54 de la Ley, teniendo el Ayuntamiento la facultad de restringir o limitar el ejercicio de cualquiera de ellas.

La conclusión del cargo estará sujeta a las disposiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN

8. El proceso de elección de las Autoridades Auxiliares se divide en las siguientes etapas:

- a)** Preparatoria de la elección;
- b)** Día de la elección, y
- c)** Posterior a la elección.

CAPÍTULO III DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN

9. En la etapa preparatoria de la elección se llevarán a cabo los siguientes actos:

- a)** Expedición de la convocatoria para participar en el proceso de elección;
- b)** Registro de aspirantes;
- c)** Aprobación de las solicitudes;
- d)** Ubicación, capacitación e integración de las mesas receptoras del voto;
- e)** Elaboración y entrega de la documentación y material electoral, y
- f)** Los demás que determine y conozca la Comisión.

10. La Comisión publicará la Convocatoria a más tardar el día 27 de noviembre de 2015, en la cual se especificarán los plazos, requisitos y documentos que deben cubrir aquellas personas que aspiren a ocupar el cargo de Autoridades Auxiliares.

Dicha Convocatoria deberá tener una amplia difusión en el territorio del Municipio, debiéndose entender por ésta, su publicación por una sola vez en la gaceta municipal, en lugares visibles de las

Delegaciones y Subdelegaciones municipales, en la sede de la Presidencia Municipal, así como en los lugares públicos de mayor afluencia correspondientes al territorio donde haya de ejercerse la función. Para la difusión de la publicación de la Convocatoria se podrá emplear perifoneo.

11. La presentación de solicitudes para el registro de aspirantes se llevará a cabo en la oficina de la Secretaría de Gobierno ubicada en la Presidencia Municipal, sito en Plaza Héroes de la Revolución número 1, Col. Centro, Colón, Qro., los días del 02 al 04 de diciembre de 2015, en el horario de 09:00 a 15:00 horas.

12. Son requisitos para ocupar el cargo de Delegados y Subdelegados:

- a)** No ser integrante del Ayuntamiento;
- b)** Tener residencia efectiva de 3 años anteriores en la demarcación territorial de que se trate;
- c)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- d)** Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- e)** No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- f)** No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se haya separado de ellos mediante licencia en los términos de ley o renuncia;
- g)** No ser ministro de algún culto;
- h)** No tener antecedentes penales;
- i)** Los aspirantes al cargo de Delegado deberán contar con el apoyo de al menos cien ciudadanos para poder solicitar el registro y, para el caso de Subdelegados, se requerirá por lo menos de

cincuenta ciudadanos que deberán tener domicilio dentro de la Delegación o Subdelegación correspondiente en la que pretendan contender;

j) Presentar brevemente el plan de trabajo que se desarrollará durante el desempeño de su gestión.

En relación con lo establecido en el inciso i) del presente artículo, en ningún caso podrá un mismo ciudadano apoyar a más de un candidato.

13. Las solicitudes de registro deberán presentarse por escrito y debidamente firmadas por el interesado, dirigido a la Comisión, presentarse en la Secretaría de Gobierno y deberán contener lo siguiente:

- a)** Nombre completo y apellidos;
- b)** Lugar y fecha de nacimiento;
- c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d)** Cargo para el que se solicita el registro (Delegado o Subdelegado), y
- e)** Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos para ser Delegado o Subdelegado municipal.

Al momento de presentar la solicitud, los aspirantes deberán entregar los siguientes documentos:

- a)** Acta de nacimiento, original y copia para su cotejo;
- b)** Original y Copia de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral o Nacional Electoral con domicilio en la demarcación territorial de la Delegación o Subdelegación en la que pretenda contender, para su cotejo;
- c)** Constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento;

- d)** Carta de no antecedentes penales;
- e)** Listado en el que los ciudadanos escriban su nombre y firma de puño y letra, apoyando la postulación de los interesados;
- f)** Copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos que apoyen la postulación con domicilio dentro de la demarcación territorial de la Delegación o Subdelegación;
- g)** Dos fotografías tamaño credencial.

Será causa suficiente para declarar improcedente el registro, el no acreditar alguno de los requisitos enunciados, así como la falta de entrega de cualquiera de los documentos mencionados.

14. El día 10 de diciembre de 2015, la Comisión resolverá sobre la procedencia de las solicitudes presentadas.

15. El día 11 de diciembre de 2015, mediante publicación que se haga en un lugar visible de las instalaciones de la Presidencia Municipal, la Comisión hará del conocimiento público el contenido de las determinaciones que concedan o nieguen el registro de aspirantes.

En la fecha a que se refiere el párrafo anterior, a partir de las 9:00 y hasta las 15 horas, los aspirantes deberán presentarse en la oficina de la Secretaría de Gobierno para conocer por escrito la determinación que se dicte con motivo de su solicitud, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

La notificación y entrega del documento en que se conceda el registro, será requisito de procedibilidad para que los aspirantes puedan dar inicio a sus actos de campaña y, consecuentemente, participar en el proceso de elección. En caso de que el aspirante no asista a notificarse, el registro será cancelado y no podrá participar en la elección.

16. En caso de que solamente se declare procedente el registro de un aspirante, no se llevará cabo la elección, declarando como Delegado o Subdelegado electo a quien se le haya concedido su registro. La constancia respectiva se entregará el día 22 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el punto 34 de estas Bases.

En el supuesto de que no se registre aspirante alguno, en la Delegación o Subdelegación de que se trate se procederá al nombramiento correspondiente por parte del Presidente Municipal de conformidad con la Ley.

17. Una vez notificados de su registro, los candidatos podrán iniciar sus respectivas campañas, las cuales tendrán como duración el periodo comprendido desde la notificación del mismo y hasta las 24 horas del día 18 de diciembre de 2015.

Las campañas no deberán guardar relación con partidos políticos o asociaciones religiosas.

18. Las mesas receptoras del voto son los órganos encargados de recibir la votación y se integrarán de la siguiente manera:

- a)** Un Presidente;
- b)** Un Secretario;
- c)** Un escrutador, y
- d)** En su caso, los representantes de candidatos.

El candidato no podrá estar presente en ninguna casilla, salvo en el momento de emitir su voto; ni ser integrante de ninguna mesa receptora.

En el supuesto de que la mesa receptora del voto no se integre como se menciona, la Comisión determinará lo conducente.

19. En cada una de las Delegaciones y Subdelegaciones habrá una mesa receptora del voto, y se integrará por servidores

públicos de la actual Administración Pública municipal, conforme a la designación que haga la Secretaría de Administración.

La lista y ubicación de las mesas receptoras del voto se hará del conocimiento público a través de los medios que se encuentren al alcance de la Comisión, pudiendo en caso de ser procedente mediante su publicación.

Los candidatos a Delegados y Subdelegados podrán acreditar a un representante ante la mesa receptora del voto respectiva, a partir de que se les notifique la procedencia de su registro y a más tardar el día 16 de diciembre de 2015, en horario que comprenderá de las 10:00 a las 15:00 horas en la oficina de la Secretaría de Gobierno.

No podrán fungir como representantes en la mesa receptora del voto quienes tengan el carácter de servidores públicos de la federación, del Estado o de algún Municipio de Querétaro.

20.- Las mesas receptoras del voto se ubicarán en los lugares siguientes:

SUBDELEGACIONES COLÓN CENTRO		REFERENCIA
SANTA MARÍA DE GUADALUPE	EN LA CALLE PRINCIPAL, DEL PUNTO DENOMINADO PUENTE CHICO	
EL POLEO	EN LA ESCUELA PRIMARIA "ALFREDO V. BONFIL"	
EL CARRIZAL	EN EL CENTRO DE SALUD	
SALITRERA	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SALITRERA, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76276	ESCUELA PRIMARIA RURAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ
EL POTRERO	EN EL LUGAR DE COSTUMBRE	
EL LEONCITO	EN LA CALLE PRINCIPAL, LUGAR DE COSTUMBRE	
EL SAUCILLO	CALLE SIN NOMBRE	ESCUELA

	SIN NÚMERO, EL SAUCILLO, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76277	PRIMARIA RURAL PROFESOR RAFAEL ROSAS ROSÁINS
EL ZAMORANO	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EL ZAMORANO, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76270	ESCUELA PRIMARIA RURAL FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA
CARBONERA	EN LA CANCHA DE BASQUETBOL FRENTE A LA CASA DE USOS MÚLTIPLES	
LA PILA	EN EL POLO DE DESARROLLO	
NUEVO RUMBO	A UN COSTADO DE LA CAPILLA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE	
EL LINDERO	EN LA CANCHA DE BASQUETBOLL	
LOS QUIOTES	A UN COSTADO DE LA IGLESIA, CALLE PRINCIPAL	
EL NUEVO PROGRESO	CALLE FRANCISCO I. MADERO, CAMINO PRINCIPAL, LUGAR DE COSTUMBRE	
DELEGACIÓN EJIDO PATRIA		
EJIDO PATRIA	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EJIDO PATRIA, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76274	ESCUELA PRIMARIA RURAL TIERRA Y LIBERTAD
SUBDELEGACIONES		
NUEVO ALAMOS	A UN COSTADO DE LA IGLESIA	
EL COYOTE	A UN COSTADO DE EL CENTRO DE SALUD	
LOS TRIGOS	EN LA PLAZA PRINCIPAL EN EL PUNTO DENOMINADO EL ENCINITO	
EL FUENTEÑO	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EL FUENTEÑO, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76272	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL REPÚBLICA DEL BRASIL
PUERTO DE SAN ANTONIO	EN EL LUGAR DE COSTUMBRE	

LA JOYA	A UN COSTADO DE LA PRIMARIA	
AHILITOS	A UN COSTADO DE LA CAPILLA	
DELEGACIÓN ESPERANZA		
LA ESPERANZA	AVENIDA LA ESPERANZA SIN NÚMERO, NUEVA ESPERANZA, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76296	ESCUELA PRIMARIA RURAL JOSÉ GUADALUPE VICTORIA
SUBDELEGACIONES		
URECHO	CALLE REVOLUCIÓN SIN NÚMERO, URECHO, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76293	ESCUELA TELESECUNDARIA ROSARIO CASTELLANOS
TIERRA DURA	EN EL LUGAR DE COSTUMBRE	
PALMAS	EN LAS BANCAS DE LA ENTRADA PRINCIPAL	
EL BLANCO	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EL BLANCO, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76296	ESCUELA PRIMARIA RURAL MATUTINA NARCISO MENDOZA Y TURNO VESPERTINO BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO
CENIZAS	FRENTE AL TEMPLO	
LA PEÑUELA	CALLE REVOLUCIÓN SIN NÚMERO, LA PEÑUELA, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76288	ESCUELA PRIMARIA RURAL RICARDO RIVAS MALDONADO
DELEGACIÓN AJUCHITLÁN		
AJUCHITLAN	AVENIDA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN SIN NÚMERO, AJUCHITLÁN, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76280	JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ MARÍA ARTEAGA
SUBDELEGACIONES		
SAN MARTIN	CALLE NICOLÁS CAMPA SIN NÚMERO, SAN MARTÍN, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76288	ESCUELA PRIMARIA RURAL RAFAEL RAMÍREZ
PIEDRAS NEGRAS	EN EL LUGAR DE COSTUMBRE	

LOS BENITOS	EN LA CASA DE CULTURA	
SANTA ROSA DE LIMA	CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO, SANTA ROSA DE LIMA, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76290	ESCUELA TELESECUNDARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ
SANTA ROSA FINCA	CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO, SANTA ROSA FINCA, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76290	ESCUELA PRIMARIA RURAL FORD 207 SALVADOR MONTES REDONDO
EL GALLO	CALLE AMAPOLAS SIN NÚMERO, EL GALLO, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76290	ESCUELA PRIMARIA RURAL AMADO NERVO
DELEGACIÓN PEÑA COLORADA		
PEÑA COLORADA	EN LOS PATIOS DE LA DELEGACIÓN	
SUBDELEGACIONES		
NOGALES	EN EL KIOSKO DE LA PLAZA PRINCIPAL	
EL MEZOTE	A UN COSTADO DE LA CASA DE USOS MÚLTIPLES	
VISTA HERMOSA	EN LA CASA EJIDAL DE LA COMUNIDAD	
LA ZORRA	CAMINO A PEÑA COLORADA SIN NÚMERO 1, LA ZORRA, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76284	ESCUELA PRIMARIA RURAL DAMIÁN CARMONA
PUERTA DE EN MEDIO	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUERTA DE ENMEDIO, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76281	ESCUELA PRIMARIA RURAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS
DELEGACIÓN GALERAS		
GALERAS	CALLE HACIENDA AGUA AZUL SIN NÚMERO, GALERAS, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76295	ESCUELA PRIMARIA RURAL CRISTÓBAL COLÓN
SUBDELEGACIONES		
MÉXICO LINDO	EN EL KIOSKO DE LA PLAZA PRINCIPAL	
SAN FRANCISCO	FRENTE A LA IGLESIA	
SANTA MARÍA NATIVITAS	EN LA CALLE PRINCIPAL, LUGAR DE COSTUMBRE	

SAN VICENTE	EN EL PATIO DE LA CAPILLA	
SAN IDELFONSO	CALLE RÍO NAZAS SIN NÚMERO, SAN ILDEFONSO, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76295	ESCUELA PRIMARIA RURAL NIÑOS HÉROES
VIBORILLAS	CALLE AZUCENA SIN NÚMERO, VIBORILLAS, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76295	ESCUELA PRIMARIA RURAL CINCO DE FEBRERO
LA PONDEROSA	EN LA CALLE SECRETAL A UN COSTADO DEL MODULO, LUGAR DE COSTUMBRE	
PURÍSIMA DE CUBOS	CALLE ROSAL SIN NÚMERO, PURÍSIMA DE CUBOS, COLÓN, CÓDIGO POSTAL 76296	ESCUELA PRIMARIA RURAL DAMIÁN CARMONA

21. La preparación, distribución y entrega de la documentación y material electoral que resulten necesarios para el funcionamiento de las mesas receptoras del voto, se hará a través de la Secretaría de Gobierno en apoyo a la Comisión.

La distribución y entrega de la documentación y material de referencia, a los presidentes de las mesas receptoras del voto se realizará a más tardar el día 17 de diciembre de 2015.

22. Con apoyo en datos electorales y estadísticos de cada una de las delegaciones y subdelegaciones la Comisión entregará a cada mesa receptora del voto el número suficiente de boletas, para garantizar que los ciudadanos, que correspondan a su demarcación puedan emitir su voto.

Las boletas serán agrupadas en paquetes de cien.

23. Las boletas deberán contener los siguientes datos:

- a) Señalar el tipo de elección de que se trate, especificando la Delegación o Subdelegación en la que se lleva a cabo;

- b) Fecha de la elección;
- c) Nombre y apellidos de los candidatos contendientes y su fotografía;
- d) Folio; y
- e) Firma impresa de Presidente y Secretario de la Comisión.

Para efecto de lo dispuesto los incisos c) y e) se aplicará el criterio del orden de prelación.

CAPÍTULO IV DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

24. La etapa del día de la elección se encuentra comprendida, desde la instalación de la mesa receptora del voto, hasta el escrutinio y cómputo de la elección.

25. El domingo 20 de diciembre de 2015, a partir de las 10:00 horas, los integrantes de las mesas receptoras del voto procederán a la instalación de la misma, en presencia de los representantes de los candidatos que se encuentren presentes.

26. En caso de presentarse alguna irregularidad en la instalación de la mesa receptora del voto, la Comisión está facultada para decidir cómo se realizará dicha instalación.

27. El procedimiento para la recepción del voto será el siguiente:

- a) Los ciudadanos emitirán su sufragio en el orden en que se presenten ante las mesas receptoras del voto;
- b) Sólo podrán votar los ciudadanos que cuenten con credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral o Nacional Electoral, con domicilio en la Delegación o Subdelegación correspondiente;
- c) Una vez que se identificó al ciudadano, los integrantes de la

mesa receptora del voto procederán a hacer la entrega de la boleta y a llenar la lista de votantes correspondiente con el nombre y folio de la credencial de elector, misma que le será devuelta una vez que deposite su voto dentro de la urna;

d) El ciudadano, de forma secreta marcará la boleta con el candidato de su preferencia;

e) Posteriormente introducirá, la boleta en la urna correspondiente, y

f) Se procederá a la devolución de la credencial de elector y se le impregnará el dedo pulgar derecho con el líquido indeleble.

28. La hora señalada para el cierre de la votación serán las 16:00 horas del día 20 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el cierre se podrá prolongar, en caso de que se encuentren ciudadanos formados para emitir su sufragio y los cuales hayan llegado antes de la hora citada, lo cual verificará el Presidente de la mesa receptora de los votos, hasta que haya tenido lugar la votación de esos ciudadanos.

29. Una vez concluida la votación, se procederá a realizar el cómputo de los votos en el lugar donde se ubicó la mesa receptora. Los resultados se asentarán en el acta del día de la elección.

30. El acta del día de la elección deberán contener:

- I.** Estado, Municipio, Delegación y/o Subdelegación;
- II.** Número de mesa receptora;
- III.** Día, hora y domicilio de instalación de la mesa receptora;
- IV.** Nombre de los funcionarios de la mesa receptora;
- V.** Número de boletas recibidas;
- VI.** Hora del cierre de la votación;
- VII.** Votos emitidos a favor de cada candidato (a);

VIII. Votos nulos;

IX. Día y hora de clausura de la mesa receptora,

X. Espacios para firma y nombres de los integrantes de la mesa receptora.

Una vez que se llenó el acta correspondiente, se firmará por los integrantes de la mesa receptora y por los representantes de los candidatos que, en su caso, se encuentren presentes.

Se entregará el original a la Comisión y una copia a los representantes de los candidatos, en caso de que estos últimos hayan integrado la mesa receptora del voto correspondiente.

Concluido el procedimiento anterior se procederá a fijar una copia del acta en el exterior del lugar donde se ubicó la mesa receptora.

CAPÍTULO V DE LA ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN

31. Posteriormente y de manera inmediata el presidente de la mesa receptora del voto hará llegar a la Comisión en el Salón de Cabildo del Municipio de Colón, el paquete respectivo que contendrá lo siguiente:

- a)** Acta del día de la elección;
- b)** Lista de votantes;
- c)** Votos válidos;
- d)** Votos nulos; y
- e)** Boletas sobrantes.

32. Una vez concluida la recepción de los paquetes electorales que correspondan, la Comisión hará del conocimiento público, los resultados preliminares obtenidos por cada Delegación y Subdelegación según corresponda, fijándolos en la Presidencia Municipal.

33. El día 21 de diciembre de 2015, a partir de las 10:00 horas, la Comisión realizará el cómputo total de los votos, verificará los resultados, informará al

Presidente Municipal las personas que hayan logrado la mayoría absoluta de votos para cada Delegación y Subdelegación declarándose electo.

En caso de que en algún paquete no se cuente con el acta del día de la elección, la Comisión procederá a hacer el escrutinio y cómputo, asentando los datos correspondientes.

34. El día 22 de diciembre de 2015, se tomará protesta a las autoridades auxiliares municipales electas para el periodo 2015-2018, en Sesión del H. Ayuntamiento, y se hará entrega de las constancias de mayoría y sus nombramientos como Delegados o Subdelegados, a los ciudadanos que hayan resultado electos o que hayan sido candidatos únicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las Bases para la Elección de Delegados y Subdelegados del Municipio de Colón, Querétaro, tendrán vigencia únicamente durante el desarrollo de las mismas a celebrarse en el año 2015.

SEGUNDO: Los aspectos no previstos en éste ordenamiento serán resueltos por la Presidente Municipal, garantizando en todo momento el respeto al principio de legalidad y a las formalidades esenciales del procedimiento.

9. Que con la finalidad de llevar a cabo el proceso de elección de Delegados y Subdelegados dentro del Municipio de Colón, Querétaro, es necesario se realice la publicación de la Convocatoria correspondiente, la cual se llevaría a cabo en la forma en que a continuación se describe:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos y residentes del Municipio de Colón, Querétaro, interesados en

participar en el proceso de la ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO, de conformidad con las siguientes:

BASES GENERALES

1.- Los ciudadanos que deseen contender para ocupar el cargo Delegado o Subdelegado, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. No ser integrante del Ayuntamiento;

II. Tener residencia efectiva de 3 años anteriores en la demarcación territorial de que se trate;

III. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

IV. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

V. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

VI. No desempeñar empleo alguno en la federación, en los estados o en los municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos mediante licencia en los términos de ley o renuncia;

VII. No ser ministro de algún culto;

VIII. No tener antecedentes penales;

IX. Contar con el aval de al menos cien ciudadanos para poder solicitar el registro en las Delegaciones y cincuenta en las Subdelegaciones, los cuales deben contar con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal y/ Nacional Electoral, con domicilio en la demarcación territorial de la Delegación o Subdelegación en la que pretendan contender;

X. Presentar brevemente el plan de trabajo que se desarrollará durante el desempeño de su gestión.

En relación con lo establecido en la fracción IX del presente punto, en ningún caso podrá un mismo ciudadano apoyar a más de un candidato.

2.- Los interesados (as) deberán presentar solicitud por escrito en la oficina de la Secretaría de Gobierno ubicada en la Presidencia Municipal, sito en Plaza Héros de la Revolución número 1, Col. Centro, Colón, Qro., los días del 02 al 04 de diciembre de 2015, en el horario de 09:00 a 15:00 horas.

3.- Las solicitudes de registro deberán presentarse en la oficina de la Secretaría de Gobierno por escrito debidamente firmado por el interesado dirigido a la Comisión y deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se solicita el registro (Delegación o Subdelegación), y
- e) Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos para ser Delegado o Subdelegado municipal.

Al momento de presentar la solicitud los aspirantes deberán entregar, los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento, original y copia para su cotejo;
- b) Original y copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal y/o Nacional Electoral, con domicilio en la demarcación territorial de la Delegación o Subdelegación en la que pretenda contender, para su cotejo;
- c) Constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento;
- d) Carta de no antecedentes penales;
- e) Listado en el que los ciudadanos escriban su nombre y firma de puño y

letra, apoyando la postulación de los interesados;

- f) Copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos que avalen la postulación, con domicilio en la demarcación territorial de la Delegación o Subdelegación, y
- g) Dos fotografías tamaño credencial.

4.- **Será causa suficiente para declarar improcedente el registro, el no acreditar alguno de los requisitos enunciados, así como la falta de entrega de cualquiera de los documentos mencionados.**

5.- El día 10 de diciembre de 2015, la Comisión Especial de Regidores se pronunciará sobre la procedencia de las solicitudes presentadas.

6.- El día 11 de diciembre del año en curso, mediante publicación que se hará en un lugar visible de las instalaciones de la Presidencia Municipal, la Comisión Especial de Regidores hará del conocimiento público, el contenido de las determinaciones que concedan o nieguen el registro de aspirantes.

7.- En la fecha a que se refiere el punto anterior, a partir de las 9:00 y hasta las 15:00 horas, los aspirantes deberán presentarse en la oficina de la Secretaría de Gobierno para conocer por escrito la determinación que se dicte con motivo de su solicitud, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

8.- Los candidatos a Delegados y Subdelegados podrán acreditar a un representante ante la mesa receptora del voto respectiva, a partir de que se les notifique la procedencia de su registro y a más tardar el día 16 de diciembre de 2015, en horario que comprenderá de las 10:00 a las 15:00 horas en la oficina de la Secretaría de Gobierno.

No podrán fungir como representantes en la mesa receptora del voto quienes tengan el carácter de servidor público de la federación, del Estado o de algún Municipio de Querétaro.

9.- Los candidatos podrán iniciar su promoción, una vez que sean notificados de la procedencia de su registro, y hasta las 24 horas del día 18 de diciembre de 2015.

10.- El día de la elección tendrá lugar el domingo 20 de diciembre de 2015, de las 10:00 a las 16:00 horas.

11.- Para mayor información, los interesados pueden acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobierno ubicada en la Presidencia Municipal, sito en Plaza Héroe de la Revolución número 1, Col. Centro, Colón, Qro.

12.- Los aspectos no previstos en la presente convocatoria o en las bases, serán resueltos por el Presidente Municipal, y sus determinaciones serán irrevocables.

13.- Fíjese la presente, en lugares visibles del Municipio de Colón, y de mayor afluencia ciudadana de las Delegaciones y Subdelegaciones, el día 27 de noviembre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Transitoria Especial de Regidores encargada de la organización de la elección de las Delegaciones y Subdelegaciones, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autorizan las Bases para la Elección de Delegados y Subdelegados Municipales en los términos que se describen en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Convocatoria para la Elección de Delegados y Subdelegados Municipales de Colón, Querétaro, en los términos que se describen en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

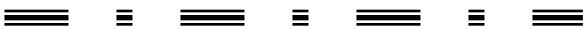
SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Querétaro para su conocimiento y a la Secretaría de Gobierno y Administración ambas del Municipio de Colón para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 24 de noviembre de 2015. Atentamente. Comisión Transitoria Especial de Regidores encargada de la elección de Delegados y Subdelegados del Municipio de Colón, Qro. C. Luis Alberto de León Sánchez. Regidor y Presidente de la Comisión. Rúbrica. C. Ana Karen Reséndiz Soto. Regidora y Secretaria de la Comisión. Rúbrica. C. Liliana Reyes Corchado. Regidora integrante de la Comisión. Rúbrica. ---

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE- - - - -

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
COLÓN, QRO.**

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

**C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO**

L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE
SÍNDICO MUNICIPAL

DR. JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ
REGIDOR

C. ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO
REGIDORA

C. LILIANA REYES CORCHADO
REGIDORA

C. LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ
REGIDOR

C. ADRIANA LARA REYES
REGIDORA

C. ELSA FERRUZCA MORA
REGIDORA

C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO